

三



El Básico inicial que se fije para los agrupamientos y categorías de esta C.C.T. se corresponderá con el de Maestrante "D" del C.C.T. N° 130/75 o del que resultare equivalente al de la Rama General del futuro Convenio que suscriba la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

AUXILIAR:

AYUDANTE:	10%	sobre	básico	inicial
MEDIO OFICIAL:	35%	"	"	"
OFICIAL:	50%	"	"	"
OFICIAL ENCARGADO:	70%	"	"	"

ADMINISTRATIVO:

AYUDANTE:	10%	sobre	básico	inicial
ADMINISTRATIVO DE SDA.:	35%	"	"	"
ADMINISTRATIVO DE IRA.:	50%	"	"	"
ENCARGADO ADMINISTRATIVO:	70%	"	"	"

PERSONAL TECNICO:

OPERADOR DE SEGUNDA:	65%	sobre	básico	inicial
OPERADOR DE PRIMERA:	90%	"	"	"

PERSONAL DE SUPERVISION Y JEFATURA:

GERENTE:	En Cooperativa A y B	150%	sobre	básico	inicial
GERENTE:	" " C y D	200%	"	"	"

Los salarios aquí establecidos son básicos mínimos y como tales, riciario del presente acuerdo que a la fecha se encuentra percibiendo remuneraciones superiores deberán mantener las diferencias porcentuales en los correspondientes.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

ARTICULO 22°: Establécense, con el carácter de contribucion solidaria, a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convencion colectiva y en los terminos del artículo 90 de la Ley 14.230, un aporte correspondiente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciban mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación de esta Convencion Colectiva y